

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por la demandada **Porvenir S.A.** y por la demandante **Celmar Rincón Sepúlveda**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 29 de mayo de 2023 en este proceso ordinario laboral.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto al reconocimiento de la pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial post mortem y el retroactivo pensional en favor de la masa sucesoral del señor Ananías Hernández Cubillos, así como la sustitución pensional en favor de la demandante Celmar Rincón Sepúlveda a partir del 28 de septiembre de 2018, por 13 mesadas anuales y por un valor igual al SMMLV; dicho interés, en el caso de **Porvenir S.A.** se traduce en el valor del retroactivo pensional en favor de la masa sucesoral - **\$11.182.632** - y la suma a la que ascenderían las mesadas en favor de la señora Rincón Sepúlveda desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con la información que reposa en el infolio, la señora **Rincón Sepúlveda** nació el 06 de enero de 1964, es decir, que para el mes de septiembre de 2018 contaba con 54 años de edad y su expectativa de vida era de 32.5 años.

Efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario mínimo del año 2018, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión, y sobre 13



mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$370.871.345** (\$877.802 x 13 x 32.5).

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido por parte de **Porvenir S.A.**, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

Ahora, en cuanto a la demandante **Celmar Rincón Sepúlveda** el interés para recurrir en casación se obtiene del valor de los intereses moratorios a partir del 12 de abril del 2019 a los que fuese condenada Porvenir S.A. en la sentencia de primera instancia y que fueran revocados en esta sede.

Efectuando los cálculos pertinentes, los intereses moratorios causados entre el 12 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2023 alcanzan el valor de **\$56.655.407,24**, de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Porvenir S.A.** y **NO CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la demandante **Celmar Rincón Sepúlveda** contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ccd6500887c8ad279e879f9108936d486bd5d5443f8416ff886f7d0e0b45c**

Documento generado en 02/08/2023 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>